

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -020-2008 – 00453-00**

Visto el escrito que antecede allegado por el demandante cesionario por el cual pide que se revoque el auto calendado 25 de marzo de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 251), se le pone de presente al memorialista que dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado; por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Asimismo, téngase que cuenta que el asunto de la referencia es un proceso de menor cuantía, de tal manera que se deberá actuar a través de apoderado judicial.

En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -005-2011 – 00539-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, en atención a lo manifestado por la parte actora, por la Oficina de Ejecución verifíquese la constancia secretarial registrada el 22 de septiembre del año en curso, toda vez que afirma no haber retirado ningún título base de la acción, sino unos oficios por intermedio de su autorizada.

De otra parte, y previo a decretar una nueva ampliación al límite embargo de los demandados, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 62161 de 8 de octubre de 2019, el cual fue retirado por la parte actora el 15 de octubre del mismo año (fl. 54 y vto. C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -049-2015 – 00816-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 72 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Igualmente, y en los mismos términos **oficiése** al Banco Agrario de Colombia.

Una vez se constate la existencia de dineros, continúese con la entrega de depósitos a favor de la parte demandante, como se dispuso en auto calendado 16 de agosto de 2017 (fl. 58, C-1).

De otro lado, respecto de la solicitud elevada en el escrito que milita a folio 75 del presente cuaderno, de del presente cuaderno, se le pone de presente a la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -005-2002 – 17675-00**

Niéguese lo solicitado en el escrito antecede dentro del cuaderno de Regulación de Honorarios (fl. 38, C-4), por el cual pide que se ordene la liquidación de costas, como quiera que las mismas no fueron ordenadas dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

PROCESO -16-2019 – 01606-00

Previo a ordenar la aprehensión del rodante y al revisar el Certificado de Tradición, fl.14 vuelto y 15 C-2, se observa que se registró como inscripción de la demanda y no como embargo. Por tanto, ofíciase a la Secretaría de Movilidad para que corrija la medida cautelar registrada, para indicar que según auto del 4 de septiembre de 2019, se ordenó es el embargo del rodante de placas N°. BRL 207.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -026-2016 – 00150-00**

Visto el escrito militante a folio 38 del cuaderno 1, se le indica al apoderado de la parte demandante, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **16 DEC 2021**

**PROCESO -001-2019 – 00777-00**

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "TERCERO" del proveído proferido el 5 de febrero de 2020 [fl. 36, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° **6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -80-2017 – 00175-00**

Teniendo en cuenta el informe de entrega de depósitos judiciales procedente de la oficina de ejecución visto a folio 92 del expediente y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, hágase la entrega de los mismos al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -001-2019 – 00777-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS O CRÉDITOS** que a cualquier título el aquí demandado **Luis Hernando Amaya Ordúz**, pueda llegar a percibir a su favor dentro del proceso ejecutivo **No. 2018-01013** que cursa actualmente en el **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá**. Para tal efecto por la Oficina de Ejecución líbrese **oficio** a la citada sede judicial. Límitese la anterior medida a la suma de **\$65. 000.000.oo.**

**2. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS O CRÉDITOS** que a cualquier título el aquí demandado **Luis Hernando Amaya Ordúz**, pueda llegar a percibir a su favor dentro del proceso ejecutivo **No. 40-2018-00690** que cursa actualmente en el **Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. Para tal efecto por la Oficina de Ejecución líbrese **oficio** a la citada sede judicial. Límitese la anterior medida a la suma de **\$65. 000.000.oo.**

**3. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS O CRÉDITOS** que a cualquier título el aquí demandado **Luis Hernando Amaya Ordúz**, pueda llegar a percibir a su favor dentro del proceso ejecutivo **No. 14-2014-00463** que cursa actualmente en el **Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. Para tal efecto por la Oficina de Ejecución líbrese **oficio** a la citada sede judicial. Límitese la anterior medida a la suma de **\$65. 000.000.oo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -005-2011 – 00407-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble con F.M.I. No. 060-5932 de propiedad de la demandada Julia María Carrizo Paternina, solicitada por la actora en escrito que antecede del cuaderno cautelar, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021 respecto de la cuota parte de propiedad de la citada ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2018 (fls. 104 y 105, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -035-2008 – 00940-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-1601090 de propiedad del demandado Edgar Emilio Díaz López, solicitada por la actora en escrito que antecede del cuaderno cautelar, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021 respecto de la cuota parte de propiedad del citado ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017 (fl. 76, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -721-2015 – 00274-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.539.381** y T.P. No. **149.847** del C.S.J, en representación de la sociedad C.A.C. ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 134, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -035-2010 – 00325-00**

Vista la documental a folios 134 a 189 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado 7 de septiembre de 2021 (fl. 58, C-3), en cual se deberá allegar poder general otorgado por el demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11, ENE. 2022

Por anotación en estado N/S de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -035-2010 – 00325-00 - ACUMULADA**

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro de la demanda acumulada, y en virtud del numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013<sup>1</sup>, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamentan los "Juzgados de Ejecución Civil, (...)"; por la Oficina de Apoyo, procédase a realizar el emplazamiento dispuesto en la forma prevista en los incisos 3º y 4º del numeral tercero del proveído adiado 13 de abril de 2021 [fls. 50 y 51, C-3].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> "2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, **así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código.**" (negrilla fuera de texto)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -002-2017 – 00901-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y como quiera que no se encuentra devuelto el despacho comisorio No. 27 de fecha 25 de febrero de 2019 junto con sus anexos (fls. 116 a 127, C-2) por el Juzgado Municipal de Funza - Cundinamarca para su diligenciamiento, como se dispuso en auto calendado 22 de septiembre de 2020 (fl. 130, C-2); por tanto, el actor acredite el trámite dado al mismo ya que lo retiró el 14 de octubre de 2020, como consta a folio 115 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 DEC 2021

**PROCESO -033-2017 – 00455-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, así como el informe detallado expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A. (fl. 85, 90 y 91, C-1), por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Asimismo, **Oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales consignados para el asunto de la referencia.

Una vez se evidencie la existencia de dineros, por la Oficina de Ejecución continúese con la entrega de dineros a favor de la parte demandante conforme se dispuso en auto adiado 15 de septiembre de 2020 (fl. 67, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

**11 ENE. 2022**

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -064-2017 – 01253-00**

En los términos solicitados por la parte actora en el numeral 2º del escrito que antecede del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución remítase copia del folio 53 del cuaderno 1, a la dirección electrónica señalada a folio 45 del presente cuaderno.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de la cuota parte bien mueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para los fines pertinentes [fls. 26 a 44, C-2].

Por último, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien mueble de propiedad de la demandada **Clara Inés Martínez Beltrán**, que se realizó el 19 de marzo de 2019 [fl. 44, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, en calidad de secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la CRA 70D No. 64 D-57 de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 ENE. 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. 0167 de 31 de julio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -072-2017 – 00768-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 2, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$162'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -052-2017 – 01409-00**

Tómese atenta nota del embargo, por concepto de valorización solicitado en las presentes diligencias por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, mediante oficio No. 20215661237861 de 17 de agosto de 2021; el mismo téngase en cuenta, conforme lo dispuesto en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2494 y 2495 del Código Civil y 465 del código General del Proceso [fl. 32, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso de cobro coactivo No. 904609 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° CS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -052-2017 – 01409-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De otra parte, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "TERCERO" del proveído calendarado 22 de marzo de 2019 (fl. 36, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

PROCESO -46 -2019 – 0931-00

Referente a las medidas cautelares solicitadas por el actor, el despacho dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso coactivo Nro.08012018000000000867713 que adelanta la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**. Oficiése a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$86.000.000.**

2.- Se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado **JHONNY JOVAN MORALES BOLIVAR** como empleado de **ALCA INGENIERIA S.A.S.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de **\$86.000.000.**

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE 2022

Por anotación en estado N°(65) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

16 DEC 2021

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -039-2012 – 01205-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Registro Único Nacional de Tránsito, por el cual informa respecto de las revisiones tecnomecánica y de gases registradas para el vehículo objeto de cautelas en el RUNT, para los fines pertinentes (fl. 189, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -052-2019 – 00539-00**

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 14 de mayo de 2021 (fl. 58, C-1), y visto el escrito que milita a folios 43 a 49 del cuaderno 1, y en atención a la documental obrante a folios 65 a 94 del cuaderno 1º, el Despacho, dispone:

**1. TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$29'947.006,00** [fl.51, C-1], que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 2290102060, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

**2. RECONOCER** a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 56.

**3.** Se reconoce personería al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**. Identificada con cédula de ciudadanía **No. 80.407.979** y T.P. **No. 53.807 del C.S.J.**, en representación de la sociedad León & Asociados S.A.S., como apoderado de la cesionaria subrogataria en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 57 del cuaderno 1.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -023-2019 – 0016-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 9, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$20'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -029-2018 – 00214-00**

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad por el cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C., respecto del rodante de placas **BDR-440**, de propiedad del demandado, para los fines pertinentes (fls. 14 a 15, C-2).

Por otra parte, de la revisión del certificado de tradición visto a folio 15 del presente cuaderno, se observa prenda a favor de **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**; por tanto, se ordena la **citación del acreedor**, conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre las presentes diligencias. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, y previo a continuar con el trámite de la aprehensión del citado automotor debidamente embargado, y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura; asimismo, la parte actora sírvase prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la medida (Art. 590 y 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado **NVS** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -023-2019 – 0016-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 9, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$20'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -029-2018 – 00214-00**

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad por el cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C., respecto del rodante de placas **BDR-440**, de propiedad del demandado, para los fines pertinentes (fls. 14 a 15, C-2).

Por otra parte, de la revisión del certificado de tradición visto a folio 15 del presente cuaderno, se observa prenda a favor de **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**; por tanto, se ordena la **citación del acreedor**, conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre las presentes diligencias. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, y previo a continuar con el trámite de la aprehensión del citado automotor debidamente embargado, y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura; asimismo, la parte actora sírvase prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la medida (Art. 590 y 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 ENE. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado NUS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -052-2019 – 00539-00**

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 14 de mayo de 2021 (fl. 58, C-1), y visto el escrito que milita a folios 43 a 49 del cuaderno 1, y en atención a la documental obrante a folios 65 a 94 del cuaderno 1º, el Despacho, dispone:

**1. TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$29'947.006,00** [fl.51, C-1], que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 2290102060, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

**2. RECONOCER** a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 56.

**3.** Se reconoce personería al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**. Identificada con cédula de ciudadanía **No. 80.407.979** y T.P. **No. 53.807 del C.S.J.**, en representación de la sociedad León & Asociados S.A.S., como apoderado de la cesionaria subrogataria en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 57 del cuaderno 1.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -083-2016- 00196 00**

Conforme lo solicitado a folios 47 y vuelto del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**1. DECRETAR** el embargo y retención del 35% del salario recibido por el demandado **LUZ AYDA PÁEZ** como empleada de la empresa **AUDITAR COLOMBIA S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$14'000.000,00.**

**2. DECRETAR** el embargo y retención del 35% del salario recibido por el demandado **YOHENRY SIERRA AMOROCHO** como empleado de la empresa **ADMINEGOCIOS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$14'000.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1.1. ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021'

**PROCESO -006-2017 - 00843-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FERNEY RIOS TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.845.614** y T.P. No. **327.689** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 169, C-1].

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante [fl. 173, C-1], cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso el Despacho, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada **INDIRA BOADA CUELLAR**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()**,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -006-2017 – 00843-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **FERNEY RIOS TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.845.614** y T.P. No. **327.689** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 169, C-1].

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante [fl. 173, C-1], cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso el Despacho, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada **INDIRA BOADA CUELLAR**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()**,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 DEC 2021

**PROCESO -049-2017 – 00888-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 41 y vuelto del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **MIRYAM OMAÑA DURÁN**, como apoderada de la parte demandante.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **RICARDO FORERO RAMÍREZ**, identificado con **C.C. 79.145.093** y **T.P. 29.326 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 43 vto, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

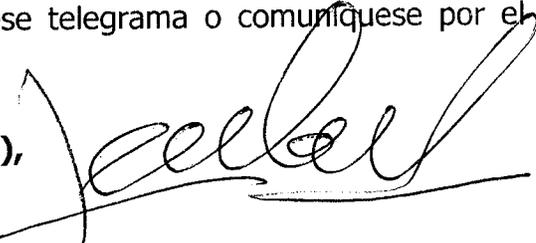
**PROCESO -061-2006- 00059 00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Madrid - Cundinamarca [fls. 305 a 318, C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien vehículo automotor de placas **BGT-398** de propiedad de la demandada, que se realizó el 12 de agosto de 2021 [fls. 317 a 318, C-1]; se requiere a la auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, en calidad de secuestre del rodante objeto de cautelas ubicado en el Parqueadero La 15, Calle 15 No. 6-65, en el municipio de Madrid - Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 ENE. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. 2265 de 6 de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -004-2018 – 00259-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

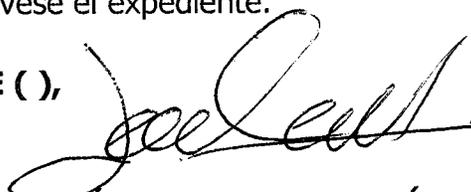
**TERCERO:** De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -048-2008 – 00353-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **HAIDER HAMILTON MONTOYA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.204.241** y T.P. No. **23.177** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante cesionaria en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 113, C-1].

Por otra parte, visto el escrito que milita a folio 126 vuelto del presente cuaderno, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que de la revisión del expediente no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -060-2017 – 00330-00 - ACUMULADA**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutada quedó debidamente notificada por estado del mandamiento de pago proferido en su contra en la demanda acumulada, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución procédase a realizar el emplazamiento dispuesto en la forma prevista en el penúltimo inciso del proveído adiado 13 de noviembre de 2020 [fl. 5, C-3].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -049-2017 – 00330-00**

En concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada de la parte demandante cesionaria (fis. 135 a 138, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -020-2011 – 00914-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -049-2016 – 01312-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Dina Soraya Trujillo Padilla** en representación de la sociedad **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente el ejecutante es el Banco Corpbanca S.A., y no SYSTEMGROUP S.A.S., como quiera que no obra en el proceso ninguna cesión de derechos de crédito a su favor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
11 ENE. 2022  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -038-2017 – 01156-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$47'302.033,00** [fl. 37 y vto., C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 DEC 2021

**PROCESO -064-2012 – 00512-00**

Previo a reconocer poder al apoderado de la demandante cesionaria, del mandato visto a folio 287 del cuaderno 1, y en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandante al profesional del derecho. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

PROCESO -70-2009 – 01362-00

Agréguense a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe procedente de la oficina de ejecución donde comunican que la medida cautelar de embargo del bien objeto de cautela fue desplazada por embargo prendario decretado por el Juzgado 35 Civil Municipal. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del 14 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUE( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -055-2014 – 00486-00**

Siendo procedente lo solicitado por el demandado a folio 212, y teniendo en cuenta que el vehículo automotor objeto de levantamiento de medidas cautelares se encuentra ubicado en el parqueadero **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.**, por la Oficina de Ejecución líbrese comunicación con destino a dicha sociedad a efectos de que sea entrega el vehículo de placas **HKZ-364** dejado bajo su custodia desde el 17 de noviembre de 2020, con acta de inventario No. 4882 al demandado **MILLHER YOSMID MOSQUERA PALMA.**; toda vez que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendado 23 de julio de 2019 (fl. 122, C-1). **OFICIOS.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -005-2017- 01475 00**

Obre en el expediente la documental aportada a folios 225 a 233 del cuaderno 1, mediante la cual se informa que se decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS**, de que trata la Ley 1116 de 2016, mediante Auto 400-004805 de 27 de abril de 2021 con radicado 2020-01-234062 ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta la manifestación reportada por el liquidador de la citada sociedad, se ordena la remisión del presente expediente ante el **GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES<sup>1</sup>**, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta. Por la Oficina Civil Municipal **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Ver folio 226, C-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -018-2019 – 01450-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal remítase el oficio No. 0155 de 4 de febrero de 2021 (fl. 12, C-2), a la entidad allí señalada conforme lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, y como quiera que de la revisión del cuaderno 2º, no fueron librados los oficios correspondientes a las entidades bancarias señaladas a folio 5 por el juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución elabórense los mismos, a efectos de que sean debidamente tramitados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEU 2021

**PROCESO -060-2017 – 00330-00 - ACUMULADA**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutada quedó debidamente notificada por estado del mandamiento de pago proferido en su contra en la demanda acumulada, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución procédase a realizar el emplazamiento dispuesto en la forma prevista en el penúltimo inciso del proveído adiado 13 de noviembre de 2020 [fl. 5, C-3].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.